

ESTATUTOS

anunciantes
asociación española de anunciantes

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1º.** La Asociación Española de Anunciantes (en siglas AEA) es una organización de ámbito nacional, sin fines lucrativos ni carácter político alguno, que se regirá por la Ley de Asociaciones de 22 de marzo de 2002, las disposiciones que la desarrollen o la sustituyan y por los presentes Estatutos.
- Artículo 2º.** La Asociación que se constituye tiene personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad suficiente para obrar y puede ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente y en los presentes Estatutos. Forma su voluntad a través de los correspondientes órganos que ostentan su representación legal.
- Artículo 3º.** El ámbito de actuación de la Asociación se extiende a todo el territorio nacional.
- Artículo 4º.** La Asociación Española de Anunciantes tendrá una duración indefinida y sus actividades solo cesarán por causa legal o por acuerdo de disolución adoptado en Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 5º.** El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, Paseo de la Castellana, número 121. Se podrán establecer delegaciones en otras ciudades españolas, por acuerdo, asimismo, del Consejo Directivo.
- Artículo 6º.** Son fines de la Asociación:
- 1º) Potenciar el papel del empresario como anunciante.
 - 2º) Representar a los anunciantes ante la sociedad, constituyéndose en su punto de encuentro y foro de opinión y debate.
 - 3º) Ejercer un esfuerzo permanente en la defensa de la libertad de comunicación comercial, actuando convenientemente ante las instancias legislativas y de la Administración Central, Autonómica y Municipal en cualquier iniciativa acorde a los fines de la Asociación.
 - 4º) Potenciar la autorregulación de la publicidad como sistema idóneo para la adopción de los códigos y conductas deontológicos y la resolución de conflictos.
 - 5º) Defender los intereses de los anunciantes en sus relaciones contractuales con los demás sujetos que intervienen en la comunicación comercial, propiciando su transparencia y fluidez.
 - 6º) Ofrecer a los asociados servicios de información y asesoría permanente en los diversos aspectos del ámbito publicitario.

DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7º. Los socios podrán ser de tres categorías:

Socios de número: son las empresas, independientemente de su forma jurídica y de la naturaleza pública o privada de su propiedad o accionariado, en cuyo interés se realizan la publicidad o las demás modalidades de la comunicación comercial. En todo caso, en estas empresas deberá primar dicho interés sobre otros que eventualmente puedan tener en el sector de la comunicación comercial.

Socios colaboradores: son las personas naturales o jurídicas que, sin estar necesariamente incluidos en el apartado anterior, estén interesados en los fines de la Asociación o, de modo ocasional o regular, contribuyen moral o materialmente a su realización.

Socios de honor: son las personas naturales o jurídicas que se hubieran significado especialmente en la consecución de los fines de la Asociación.

Los socios de número y los colaboradores, para ostentar tal condición, deberán ser admitidos en la Asociación por acuerdo del Consejo Directivo. En función de la fecha de adopción por parte del Consejo Directivo del acuerdo de admisión, tales socios abonarán la parte proporcional de la cuota anual, que se les facturará al ser admitida su solicitud de incorporación a la Asociación. Los socios de honor lo serán por decisión de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 8º. Las empresas socios designarán libremente dos personas a efectos de ejercer su representación en la Asociación: un representante titular y un suplente. Los socios comunicarán por escrito a la Asociación esta designación así como cualquier cambio o sustitución que se produzca.

Artículo 9º. Los socios de número podrán ejercer los siguientes derechos:

- 1º) Asistir con voz y voto a las Asambleas e intervenir en todos los asuntos que se sometan a su consideración.
- 2º) Presentar solicitudes, propuestas o sugerencias a los Órganos de Gobierno, en relación a la consecución de los fines de la Asociación.
- 3º) Ser elector y elegible para los Órganos de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 4º) Participar en las comisiones, grupos de trabajo o cuantos comités o delegaciones se constituyan, de acuerdo con los criterios que determinen los Órganos de Gobierno.
- 5º) Ser informados oportunamente acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad, de los bienes de la Asociación y del destino a que se dedican los fondos sociales, teniendo acceso, previa solicitud por escrito, a la contabilidad de la Asociación.
- 6º) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos, que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- 7º) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 8º) En general, gozar plenamente de todos los beneficios que la Asociación pueda ofrecer a sus socios y, en particular, a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. Los socios colaboradores gozarán de los mismos derechos que los socios de número, con las siguientes particularidades:
- Su derecho a voto en las Asambleas se limitará a la elección de su representante, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
 - Su capacidad para ser elegido en los Órganos de Gobierno queda circunscrita asimismo a la representación que estatutariamente se determina.

Para poder ejercer los derechos señalados en este artículo, será preciso estar al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10º. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número, excepto el derecho a voto y a ser elegidos para los Órganos de Gobierno. Por contra, estarán exentos de pagar cuota alguna.

Artículo 11º. Son deberes de los socios:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias.
3. Acatar y cumplir los acuerdos y códigos de conducta válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y en representación de la Asociación.
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación, sometiéndose a sus acuerdos tomados según los presentes Estatutos, aunque su voto haya sido contrario a aquéllos.
5. Facilitar información solvente y responsable, sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
6. Satisfacer las cuotas que, con carácter general o extraordinario, se establezcan y contribuir al sostenimiento de la Asociación en la forma y cuantía que estatutariamente se determine por el órgano correspondiente.
7. No divulgar, sin la autorización del Comité Ejecutivo, la información que hayan recibido de la Asociación, aunque sea de carácter meramente estadístico, ni utilizarla con fines ilícitos, anticompetitivos, ni para llevar a cabo conductas prohibidas por la Ley Reguladora de la Competencia.

Artículo 12º. La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Baja voluntaria, notificada por escrito a la Asociación. En tal caso, el socio estará obligado a abonar la parte proporcional de la cuota anual, en función del tiempo transcurrido desde el pago de la última cuota anual y la fecha de recepción en la Asociación de la notificación escrita de su baja voluntaria.
2. Los asociados que incumplan las obligaciones que incumban a los mismos; así como los fines perseguidos en los Estatutos, y las normas correspondientes, podrán ser objeto de apercibimiento, sanción, suspensión o expulsión de la Asociación.

Estas sanciones serán –en su caso- impuestas provisionalmente por el Consejo Directivo.

En todo caso, antes de tomar cualquier decisión, el Consejo Directivo deberá comunicar por escrito al asociado transgresor los cargos que se le imputan y otorgarle un plazo de treinta días para que presente alegaciones. Transcurrido el plazo de alegaciones, el Consejo Directivo, en los siguientes treinta días tomará su decisión.

En caso de suspensión o expulsión, la misma deberá ser ratificada por la Asamblea General.

3. Por pérdida de la personalidad jurídica de las empresas socios.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º. La Asociación administrará sus recursos económicos de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Cumplirá las obligaciones contraídas y llevará los libros de contabilidad correspondientes.

La vida económica de la Asociación se someterá al régimen presupuestario.

Los presupuestos se aprobarán por el Consejo Directivo.

Artículo 14º. Patrimonio y recursos económicos de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación está constituido por los títulos, derechos, los bienes muebles y dinero que, a día de hoy, figuran en la misma.

Por lo demás, sus recursos económicos están constituidos por las cuotas que satisfacen los asociados; así como cualquier otra aportación de toda índole que pudiese recibir, incluyendo –en su caso- subvenciones.

Dentro de sus facultades, el Consejo Directivo; así como las personas apoderadas, podrán hacer uso de los recursos económicos, de conformidad con las facultades de disposición que tengan atribuidas.

Artículo 15º. Corresponde a la Asamblea General la fiscalización de las cuentas y la aprobación de los estados financieros de la Asociación.

El comienzo del ejercicio social se fija el 1 de enero, y tendrá una duración de un año natural.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16º. El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo y el Presidente o el Vicepresidente cuando temporalmente le sustituya.

Artículo 17º. La Asamblea estará integrada por la totalidad de socios de número y socios colaboradores y constituye el órgano supremo de deliberación y decisión de la Asociación.

La Asamblea estará presidida por el presidente de la Asociación, asistido por los demás integrantes del Comité Ejecutivo. El Director General actuará de Secretario.

Se considerará válidamente constituida, el día y a la hora fijada en primera o segunda convocatoria, conforme al quórum establecido en el artículo 18º de los presentes Estatutos.

Los socios de honor podrán asistir a la Asamblea General actuando con voz, pero sin voto.

Artículo 18º. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al presidente. Deberá hacerse con quince días de antelación a la fecha prevista de la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, en la persona de su representante, haciendo constar un Orden del Día con los temas a debatir.

Cualquier miembro de la Asociación podrá solicitar la inclusión de un tema concreto en el Orden del Día de la convocatoria si así lo solicita del presidente de la Asociación, en el plazo de siete días a contar de la fecha de dicha convocatoria.

El presidente vendrá obligado a incluir en el Orden del Día un tema concreto, si en el mismo acto de la reunión lo solicitan un número de miembros que supongan, al menos, un diez por ciento de los asistentes. Asimismo, deberá incluirse un tema nuevo a debatir en el mismo acto de la celebración de la Asamblea, a petición del propio presidente o de cualquier miembro siempre que así se acuerde por mayoría simple.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes y representados la mayoría de los votos de la Asamblea y, en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de votos. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 19º. La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario deberá reunirse siempre que lo solicite el Presidente de la Asociación, la mitad más uno del Consejo Directivo, o la tercera parte de los asociados, con expresión de los asuntos a tratar. En estos dos últimos supuestos, la propuesta de reunión deberá formularse al Presidente, quien deberá convocar la Asamblea en el plazo máximo de un mes.

El Secretario de la Asamblea, cuya figura desempeña el Director General de la Asociación, levantará un acta de cada reunión, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados.

El Secretario de la Asamblea tendrá facultades para certificar sobre las reuniones de la misma. Las correspondientes certificaciones deberán llevar el visto bueno del Presidente.

Las disposiciones consignadas en los apartados anteriores serán aplicables al Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 20º. Serán de competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Determinación de la orientación general de la Asociación y aprobar los programas y planes de actuación.
- b) Examen y aprobación de la gestión del Consejo Directivo.
- c) Examen y aprobación de las cuentas y balances de la Asociación cerrados a fin del ejercicio anterior.
- d) Nombramiento de socios de honor.
- e) Remoción, elección o reelección, en su caso, del Consejo Directivo o de alguno de sus miembros, de acuerdo con lo prescrito en estos Estatutos.
- f) Aprobar o rechazar la propuesta del Consejo Directivo de federarse o confederarse con otra u otras Asociaciones.
- g) En general, cualquier otro asunto que tenga una trascendencia suficiente en relación a la consecución de los fines de la Asociación y le sea sometido por el Consejo Directivo.

Artículo 21º. Serán válidos todos los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria por mayoría simple de votos de los socios de número presentes y reglamentariamente representados. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea.

Artículo 22º. Serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación o enmienda de los presentes Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del Consejo Directivo como órgano de representación de la Asociación, en su caso.
- e) Cuantos asuntos le sean sometidos y no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria, del Consejo Directivo o del Comité Ejecutivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 23º. El Consejo Directivo, elegido en el seno de la Asamblea General, ostentará con carácter permanente la representación, alta dirección y administración de la Asociación, con las facultades y atribuciones señaladas en los presentes Estatutos y, en lo que no estuviese previsto en los mismos, las que la Ley confiere a los Órganos Rectores y Administrativos de Asociaciones.

Artículo 24º. El Consejo Directivo estará compuesto por:

- Un representante de los Socios Colaboradores.
- Un representante del Consejo Asesor.
- Un mínimo de veinticinco consejeros y un máximo de treinta y cinco consejeros.

Los representantes del Consejo Asesor y de los Socios Colaboradores serán elegidos directamente por cada uno de los colectivos a los que representan.

Los restantes consejeros serán elegidos mediante votación por la Asamblea General entre los socios de número.

Cada consejero tendrá voz y voto, con la excepción del representante de los socios colaboradores que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 25º. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General por un mandato de dos años, renovándose cuando correspondan, salvo los representantes de los socios colaboradores y del Consejo Asesor, cuyo mandato será de un año.

El miembro del Consejo Directivo que durante el tiempo del desarrollo de su cargo dejase de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas del citado Consejo, perderá automáticamente la condición de consejero a no ser que estas ausencias sean debidas a un caso de probada fuerza mayor, debidamente acreditada.

Artículo 26º. Si se produjera alguna vacante en el Consejo Directivo será cubierta automáticamente por la persona que designe la empresa a la que representaba el miembro originariamente elegido.

Si el cese se debiera a la baja de la empresa cuya representación ostenta un Consejero, el puesto quedará vacante por el tiempo que reste del mandato y será cubierto en la siguiente Asamblea General.

Artículo 27º. El Consejo Directivo debe reunirse preceptivamente, convocado por el Presidente de la Asociación, al menos cuatro veces en cada ejercicio social. Las convocatorias deberán ser cursadas mediante comunicación escrita remitida por el Director General, con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración. También puede reunirse el Consejo a petición de la mayoría simple de sus miembros, y en tal caso el Presidente debe tomar las medidas necesarias para que la convocatoria sea cursada en un plazo máximo de cuatro semanas, a partir de la fecha de la petición. En todo caso, la convocatoria deberá especificar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Artículo 28º. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente de la Asociación o, en caso de ausencia de éste, por el Vicepresidente.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán cada uno un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, siendo preceptiva la asistencia de al menos la tercera parte del total de miembros para que los acuerdos sean válidos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 29º. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Admisión de nuevos socios de número y colaboradores, y propuesta a la Asamblea General sobre la designación de socios de honor de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

- 2) Exclusión de los socios, conforme determina el artículo 12º de los Estatutos.
- 3) Elección de los miembros del Comité Ejecutivo de entre sus componentes.
- 4) Informar a la Asamblea General de las modificaciones habidas en las cuotas, en relación con el año anterior, y de las causas que las han motivado.
- 5) Ejecución de las conclusiones y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- 6) La ejecución del programa de acción de la Asociación, según las directrices emanadas de la Asamblea General.
- 7) El establecimiento de comisiones técnicas especializadas en distintas misiones de interés común para los socios, así como el nombramiento de sus respectivos responsables de entre los socios de cualquier clase, señalando sus respectivas atribuciones y facultades.
- 8) Autorizar los presupuestos de la Asociación, tanto en lo referente a ingresos como a gastos, cuidando especialmente de no autorizar en ningún caso gastos ni contraer compromisos por cantidad superior a los fondos de la Asociación.
- 9) Inspeccionar la contabilidad, sin perjuicio de las facultades del Vicepresidente Económico.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30º. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará compuesto por un tercio de los miembros del Consejo Directivo, su número de miembros será impar y nunca superior a once personas. Sus miembros serán elegidos cada año por el Consejo Directivo en su primera reunión, después de la celebración de la correspondiente Asamblea General Ordinaria, de entre los candidatos que se presenten de una u otra forma a la elección, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Consejo Directivo elegirá al presidente de la Asociación y, por tanto, de sus órganos rectores.
2. El Consejo Directivo procederá a la votación persona a persona y puesto a puesto del resto de componentes del Comité Ejecutivo.

Artículo 31º. Forman parte del Comité Ejecutivo:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Vicepresidente Económico.
- Los Vocales.

De acuerdo con las necesidades de la Asociación, el Comité Ejecutivo establecerá – entre los vocales- los responsables de cada tema, que vendrán fijados por el Plan de Acción del ejercicio correspondiente.

Artículo 32º. En el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo cesara en el transcurso de su mandato por cualquier causa, será sustituido por quien elija el Consejo Directivo en su siguiente reunión.

Artículo 33º. El período de mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de un año. Todos los puestos del Comité Ejecutivo son reelegibles, sin limitación excepto el del Presidente, que sólo podrá ser reelegido, como máximo, dos veces en forma consecutiva. Por lo tanto, el período máximo de posible mandato de un Presidente será de tres años, aunque el mismo puede ser eventualmente elegido Presidente de nuevo pasado un año desde la terminación de su mandato anterior.

Artículo 34º. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La gestión financiera de la Asociación.
- b) La preparación de la memoria anual para ser sometida a la Asamblea General.
- c) La selección y nombramiento del Director General, así como la determinación y control de la tareas que le incumben y la fijación de su retribución.
- d) La representación de la Asociación respecto a toda clase de terceros, tanto organismos oficiales como privados, personas jurídicas y naturales.
- e) La ejecución de las decisiones del Consejo Directivo.
- f) La contratación de empleados de la Asociación, fijación de sus atribuciones y emolumentos, decisión sobre su cese o despido.
- g) El otorgamiento de toda clase de poderes y la firma de toda clase de contratos que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de la asociación, excepción hecha de aquellos contratos que por su contenido estuvieran restringidos a decisión en mayoría cualificada de la Asamblea General.
- h) La apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias, incluso en el Banco de España y otras entidades oficiales, haciendo y retirando imposiciones y estableciendo, ampliando o cancelando toda clase de depósitos.
- i) La comparecencia ante toda clase de autoridades, corporaciones, tribunales, juzgados y magistraturas, personas, oficinas y organizaciones promoviendo expedientes e interponiendo recursos incluso ante el Tribunal Supremo.

Artículo 35º. El Comité Ejecutivo podrá delegar las atribuciones descritas en el artículo anterior en el Presidente o en cualquiera de sus miembros, otorgando los poderes que sean necesarios para ello.

Artículo 36º. Las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias se deberán cursar mediante comunicación escrita remitida por el Director General, con una antelación mínima de siete días, debiendo figurar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día correspondiente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 37º. Con independencia de las funciones que los Órganos de Gobierno acuerden delegar en la presidencia de la Asociación, serán funciones propias del presidente, las siguientes:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo. En las reuniones de dichos Órganos Rectores, el presidente ejercerá la máxima autoridad y representación de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de todos los empleados de la Asociación, incluso del director general, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, que ratificará el Consejo Directivo.
- c) Firmará mancomunadamente con el vicepresidente económico o el director general las órdenes de pago y documentos pertinentes, abriendo y cerrando toda clase de cuentas bancarias, haciendo imposiciones y retirando fondos con autorización genérica del Comité Ejecutivo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 38º. El vicepresidente será elegido por el Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 30º y 31º de los presentes Estatutos y sustituirá al presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, asumiendo durante dicho periodo todas las facultades concedidas a éste por los presentes Estatutos. En el supuesto de ausencia del vicepresidente o de imposibilidad temporal de ejercer sus facultades, será sustituido por el Vicepresidente Económico.

DEL VICEPRESIDENTE ECONÓMICO

Artículo 39º. El Consejo Directivo elegirá un vicepresidente económico, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 30º y 31º de los presentes Estatutos. Serán atribuciones del vicepresidente económico:

- 1) Intervenir todos los documentos de cobro y pagos y supervisar la contabilidad.
- 2) Cuidar de la custodia de los fondos en la forma que disponga el Comité Ejecutivo y firmar todos los documentos de cobros y pagos.
- 3) Expedir los libramientos y justificantes de cobros.
- 4) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- 5) Redactar los presupuestos generales.

DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 40º. El Consejo Asesor es el órgano consultivo del Presidente y del Consejo Directivo en cuestiones de índole fundamental. Forman parte de él quienes hayan sido presidentes de la Asociación y estará presidido por el que sea en ese momento presidente de la Asociación.

El Consejo Asesor, cuyas decisiones no tienen carácter ejecutivo ni serán vinculantes, se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente. Este vendrá obligado a convocarlo si lo solicitan al menos un tercio de sus miembros por escrito.

El Consejo Asesor contará con un representante en el Consejo Directivo y se regirá por las normas de régimen interior que sus miembros designen libremente.

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 41º. El Comité Ejecutivo contratará al Director General, como ejecutivo de la Asociación, fijará sus emolumentos y decidirá, de común acuerdo con el mismo, los términos de su contrato.

Artículo 42º. El director general ejercerá sus funciones con iniciativa y responsabilidad, y podrá tomar decisiones, proponer políticas y establecer las formas de actuación encaminadas a la consecución de los fines sociales, siempre dentro de los límites que representan los objetivos aprobados por la Asamblea, el espíritu de la Asociación, el presupuesto, y las directrices señaladas por el Consejo Directivo, bajo la supervisión directa del Comité Ejecutivo y del presidente de la Asociación o quien le sustituya. Especialmente tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación de la Asociación por delegación especial del Comité Ejecutivo o del presidente.
- b) La gestión de la caja especial para los gastos corrientes y para los de carácter fijo o periódico. Tendrá la responsabilidad de dicha caja y rendirá cuentas al vicepresidente económico en forma regular, entregando en cada caso los justificantes de los pagos efectuados.
- c) La selección y propuesta de nombramiento al Comité Ejecutivo del personal administrativo dentro del cuadro previsto en el presupuesto anual, así como el despacho de la correspondencia y la ejecución de todos los demás trabajos propios de la Secretaría.
- d) La asistencia, con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Órganos de Gobierno, la redacción de las actas de sus reuniones, así como la colaboración que le sea requerida por parte de las comisiones técnicas.
- e) La presentación de informes sobre sus actividades y las de la Asociación que le sean requeridos por los Órganos de Gobierno.
- f) Las funciones del jefe de todo el personal administrativo de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LAS ENMIENDAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 43º. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación.

Artículo 44º. Todo cambio o enmienda que se proponga a los presentes Estatutos será sometido previamente al Consejo Directivo. Esta propuesta de modificación será sometida, una vez aprobada por el Consejo Directivo, a la consideración y voto de la Asamblea General Extraordinaria. En caso de que el Consejo Directivo no aprobase la propuesta de enmienda, los proponentes podrán recurrir a la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en la forma establecida en los presente Estatutos, acompañando a la petición de convocatoria el texto de las modificaciones propuestas a los mismos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 45º. La Asociación se disolverá cuando por cualquier circunstancia se hiciese imposible el normal desarrollo de sus actividades y la consecución de los propósitos para los cuales fue constituida. La disolución de la Asociación será acordada, en todo caso, por Asamblea General Extraordinaria de socios, debidamente convocada a este fin.

Artículo 46º. En caso de acordarse la disolución, se nombrará un liquidador, y una vez atendidas las obligaciones de la Asociación, si quedase algún remanente, será destinado a algún fin benéfico entre personas o entidades relacionadas directa o indirectamente con las actividades publicitarias.

MAYO 2009

anunciantes
asociación española de anunciantes

Pº de la Castellana, 121 • 5º B • 28046 Madrid
Tel. 91 556 03 51 • Fax: 91 597 04 83
aea@anunciantes.com • www.anunciantes.com